

La falta de disponibilidad en determinados centros de suficientes de Facultativos Especialistas para el mantenimiento de la actividad asistencial y asegurar la cobertura de una guardia diaria para la atención de los pacientes que precisaran estos servicios de atención continuada exige, y dada la obligatoriedad de cobertura de las necesidades asistenciales a la población de referencia, que por parte de esta dirección general se adopten las medidas necesarias, y por el tiempo mínimo indispensable, para otorgar la debida cobertura asistencial a las circunstancias que la motivaron.

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad en su artículo 29.3 establece que “Cuando la defensa de la salud de la población lo requiera, las Administraciones Sanitarias competentes podrán establecer regímenes temporales y excepcionales de funcionamiento de los establecimientos sanitarios.”

La Ley 55/2003, DE 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud en su artículo 19. F) establece como deber del personal estatutario la de prestar colaboración profesional cuando así sea requerido por las autoridades como consecuencia de la adopción de medidas especiales por razones de urgencia o necesidad

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitaria en su artículo 8. regula que el ejercicio profesional en las organizaciones sanitarias se regirá por las normas reguladoras del vínculo entre los profesionales y tales organizaciones, así como por los preceptos de que dicha norma establece y de las demás normas legales que resulten de aplicación. Dicho artículo en su epígrafe 2 establece que los profesionales podrán prestar servicios conjuntos en dos o más centros, aun cuando mantengan su vinculación a uno solo de ellos, cuando se mantengan alianzas estratégicas o proyectos de gestión compartida entre distintos establecimientos sanitarios. En este supuesto, los nombramientos o contratos de nueva creación podrán vincularse al proyecto en su conjunto.

Es fundamental tener en cuenta que la organización de los servicios sanitarios tiene que dar respuesta al objetivo de garantizar una adecuada y correcta asistencia sanitaria a la población, en aras a hacer efectivo ese derecho constitucional a la protección de la salud, siendo responsabilidad de la Administración Sanitaria determinar los criterios de planificación y ordenación territorial de los recursos humanos, para asegurar la adecuada dotación de estos.

Por otra parte, la revisión del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Andaluz de Salud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, y aprobado por la Resolución de xx de xxxxxx de xxxx de la Dirección Gerencia del SAS, en aras de garantizar la continuidad asistencial en las diferentes áreas y niveles de atención, se pondrán en marcha medidas que permitan adaptar los efectivos existentes a las necesidades detectadas en los centros.

Por todo ello, y en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 105/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Familias y del Servicio Andaluz de Salud, previa negociación con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía, se dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES:

PRIMERA: Cuando existan en un centro importantes limitaciones ante la falta de profesionales con disponibilidad en las Bolsas de contratación del SAS, a propuesta de la Dirección general de Asistencia Sanitaria y Resultados en Salud y previa autorización de la Dirección General de Personal, aprobará un programa de gestión compartida y determinará que por la Dirección Gerencia del Centro Directivo designado



se proceda a ofrecer a profesionales facultativos especialistas en Ciencias de la Salud, la prestación de servicios conjuntos en dos o más centros, manteniendo su vinculación a uno solo de ellos.

SEGUNDA En primer lugar, por parte de la Gerencia del Centro Directivo designado se procederá a ofertar a través de los procedimientos establecidos de selección de personal temporal a ofertar un nombramiento con vinculación a su centro directivo y para la prestación de servicios conjuntos en dicho centro y en el centro con falta de disponibilidad de Facultativos Especialistas para garantizar el mantenimiento de la actividad asistencial y asegurar la cobertura de la guardia diaria.

TERCERA: En caso de resultar imposible la cobertura mediante la contratación temporal vinculada al programa de gestión compartida, por parte de la Dirección Gerencia del Hospital designado, se dictarán las oportunas ordenes de desplazamiento en comisión de servicios a Facultativo Especialista de Área de la especialidad correspondiente hasta completar el número de efectivos suficientes para cubrir las necesidades asistenciales básicas de dicha especialidad en el Hospital con falta de disponibilidad de Facultativos Especialistas para garantizar el mantenimiento de la actividad asistencial y asegurar la cobertura de la guardia diaria.

CUARTA La designación del personal que ha de ser desplazado para cubrir estas necesidades asistenciales se ejecutará preferentemente en atención a la voluntariedad del personal afectado y subsidiariamente con arreglo al procedimiento que de forma motivada dicte dicha dirección gerencia, que en cualquier caso deberá considerar la antigüedad y la experiencia, de suerte que en primer lugar deberían cubrir las mismas el personal sin antigüedad como personal fijo en razón del orden de menor a mayores servicios prestados y en segundo lugar el personal fijo en razón del orden de menor a mayores antigüedad y servicios prestados, y no podrá afectar al personal que se encuentre exento de la realización de guardias por motivos de edad o protección de la maternidad.

QUINTA Las medidas que se adopten para la prestación de servicios fuera del ámbito territorial del correspondiente nombramiento, con base en el artículo 37 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud y se limitará al tiempo indispensable para otorgar la debida cobertura asistencial de acuerdo con las circunstancias que la motivaron.

SEXTA: De acuerdo con lo previsto en la vigente Resolución de retribuciones del personal de Centros e Instituciones Sanitarias los profesionales que se desplacen para el mantenimiento de la actividad asistencial básica, tanto diagnóstica como terapéutica en percibirá como complemento de productividad por participación en programas especiales las siguientes cuantías:

- Por cada mes completo en que se desplace a la prestación de servicios desarrollando un mínimo de 2 días semanales de prestación de asistencia en el centro al que es desplazado 500€. Este importe se abonará proporcionalmente a los días trabajados, descontando los días de ausencias y procesos de incapacidad temporal.
- Por cada día que se presten servicios de guardia en el centro al que es desplazado si la duración es de a de 17 horas 200€. y si es de 24 horas 300€.

SEPTIMA LOS Centros de Origen y destino estudiarán y ofertarán al profesional la posibilidad de establecer nuevas jornadas de trabajo para los profesionales que, permitiendo el cumplimiento de su jornada obligatoria y el cumplimiento de los períodos de descanso obligatorio a los que tienen derecho, permitan



concentrar su prestación de servicios en menos días (jornada ordinaria mañana y tarde) o comenzar su jornada laboral más tarde para facilitar su desplazamiento a los centros de difícil cobertura.

OCTAVA: El personal que deba realizar desplazamientos para prestar la asistencia sanitaria especializada fuera de su centro en el que habitualmente presta sus servicios, si ello implica un desplazamiento a localidad distinta, percibirá las indemnizaciones por los gastos de desplazamientos y dietas con arreglo a lo dispuesto en los Decretos 54/1989, de 21 de marzo, y 404/2000, de 5 de octubre, y demás normas de general aplicación. Por parte del centro que ordena su desplazamiento se tramitarán sin dilación las correspondientes liquidaciones.

A efectos de unificar los criterios, dichas liquidaciones se adecuarán a las siguientes reglas:

- Si la hora de salida es anterior a las 08:00 AM y el regreso posterior a las 15:00 horas se liquidarán los gastos de media manutención que correspondan.
- Si la hora de salida es anterior a las 08:00 AM y el regreso posterior a las 20:00 horas se liquidarán los gastos de manutención que correspondan.
- Si el desplazamiento incluye la realización de una guardia localizada que obliga a pernoctar se liquidarán los gastos de manutención y alojamiento que correspondan.